



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00398
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	JOHAN ROADNEY GARCES PAQUE
DEMANDADO:	SANDRA YANETH FIERRO CASTAÑEDA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **jueves veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de EDGAR ALFONSO MONTENEGRO BENAVIDES y ANDREA MARCELA GARCES PAQUE.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

La demandada no contestó la demanda, por cuanto no aportó ni solicitó pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

1.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de las JOHAN ROADNEY GARCES PAQUE y SANDRA YANETH FIERRO CASTAÑEDA.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se requiere a las partes con el fin de que indiquen si existe fijación de cuota alimentaria, custodia, cuidado personal y visitas respecto de los menores de edad hijos de las partes, aportando el documento en caso positivo, para lo cual disponen de cinco (05) días.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.